

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *dicz*.  
 Los demás, á *veinte*.

**EL PAGO SERÁ ADELANTADO**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO

*del Instituto Oftálmico y del Cuerpo de médicos oftalmólogos de la Beneficencia general.*

(CONCLUSIÓN)

*Del Auxiliar escribiente.*

Art. 24. Serán sus atribuciones las que le fueren conferidas por el Administrador en cuantos servicios le encomiende en armonía con la índole de su cargo.

Y sus deberes, ejecutar con la diligencia debida los trabajos de escritorio que le ordene el Administrador, para lo cual asistirá diariamente al establecimiento durante las horas necesarias y que el Administrador le señale, que no excederán de seis como máximo, á menos que circunstancias especiales exijan la prestación de algún trabajo extraordinario y urgente.

*Del maquinista fogonero.*

Art. 25. Además de las obligaciones propias de su cargo, des-

empeñará los servicios que le ordenen el Administrador ó la Superiora por considerarles con ellas compatibles.

Todos los días dará cuenta al Administrador del estado de la maquinaria que existe en el establecimiento, confiada á su custodia, y bajo la más estrecha responsabilidad cuidará de reparar en el acto cualquier desperfecto que observase en ella, y si no le fuere posible, tomará las medidas de precaución que crea necesarias, y lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Administrador, ó de la Superiora caso de no encontrarse aquél en el establecimiento, á fin de dar las órdenes oportunas para proceder á su arreglo.

*Del portero.*

Art. 26. Corresponde al portero:

- 1.º Permanecer constantemente en el portal del establecimiento.
- 2.º Cuidar de la limpieza de la entrada, aceras cercanas á la puerta principal y de la escalera principal del establecimiento, como también del portal y demás dependencias destinadas al público.
- 3.º Cerrar de noche y abrir de día las puertas del Instituto á las horas que designe el Administrador, entregando á éste las llaves.
- 4.º Impedir la extracción de objetos del establecimiento, si no media autorización escrita del Administrador.
- 5.º Prohibir la entrada del público cuando no sea autorizada con permiso de la Superioridad.
- 6.º No permitir que se entre á los enfermos alimentos y bebidas.

Cuando alguna persona les quiera entrar bizcochos, chocolate, azúcar, vinos generosos ó conservas alimenticias, no pondrá obstáculo, siempre que lo presente con permiso de alguno de los Profesores facultativos del establecimiento.

En este caso los citados artículos serán entregados á la Superiora.

*Del ordenanza.*

Art. 27. El ordenanza cumplirá con los deberes siguientes:

1.º Recibir los mandatos de la Junta de Patronos y del Administrador y cumplirlos con la mayor exactitud.

2.º No entregar las comunicaciones oficiales que se le confíen, á ningún otro dependiente del Instituto, sino prestar personalmente el servicio.

*De los enfermeros.*

Art. 28. En todo lo relativo á la limpieza de los enfermos y del establecimiento estarán á las órdenes del Administrador Depositario y de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, y en lo concerniente á la asistencia de los enfermos las recibirán del Jefe facultativo.

*De las lavanderas y criadas.*

Art. 29. Estarán á las órdenes de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, quien las ocupará en los servicios propios de sus cargos, dándoles las órdenes oportunas para el mejor desempeño de los mismos.

## CAPÍTULO V

## DE LA POBLACIÓN ACOGIDA, ADMISIÓN Y SALIDA DE ENFERMOS

Art. 30. La población acogida ascenderá al número que consienta las condiciones del establecimiento, y el ingreso de los enfermos lo será en virtud de orden del Director facultativo ó de cualquiera de los Profesores del mismo, en que se manifieste está justificado por la naturaleza de la afección ocular que padezca.

Art. 31. Para ser admitido en el establecimiento bajo el concepto de pobre, bastará acreditar la cualidad de pobreza con certificado del Alcalde de barrio ó de la Casa de Socorro del distrito correspondiente, ó siendo forastero, con la cédula personal y certificación del Alcalde.

Art. 32. Para los enfermos pensionistas se destinarán salas independientes y departamentos separados para ambos sexos, y el pago de la estancia lo satisfarán por semanas adelantadas á razón de cinco pesetas diarias.

Art. 33. Para ser admitido en calidad de pensionista basta que el enfermo ó un pariente allegado lo solicite del Administrador del Instituto, siempre que la dolencia sea de las de admisión en el establecimiento.

Art. 34. Los enfermos se sujetarán en todo al régimen interior del establecimiento, bajo pena de expulsión de éste, dando cuenta á la Superioridad si fuere preciso.

Art. 35. Ningún enfermo admitido con legítimo derecho podrá ser obligado á dejar el establecimiento, á no ser que la operación no deba practicarse por el momento ó bien que la afección haya pasado al estado crónico, ó se haya hecho completamente incurable.

## CAPÍTULO VI

## ALIMENTACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS ENFERMOS

Art. 36. La alimentación de los enfermos la fijarán los Profesores encargados de su asistencia, y sus prescripciones serán cumplidas.

Art. 37. La dieta líquida será: láctea, de caldo ó mixta.

1.º La dieta láctea consistirá en dos litros de leche á los cuales se podrá añadir, si el Profesor lo ordena, 30 gramos de azúcar y un hectogramo 15 gramos de pan.

Para la de caldo se preparará éste para 12 tazas, y cada una de

éstas de 20 centilitros, con gallina 56 gramos, carne de vaca 40 gramos y garbanzos 15 gramos. También podrán prepararse los caldos con ternera y col cuando lo prescriban los Profesores. Se empleará entonces en la preparación: para un litro de caldo, 120 gramos de ternera; escarola, lechuga ó acelga, 20 gramos.

La mixta consistirá en alternar la leche con el caldo según prescripción médica.

2.º La dieta semilíquida consistirá en un litro de leche con un par de huevos blandos ó dos sopicaldos.

3.º La dieta sólida ó ración ordinaria consistirá en

Cuatro hectogramos 60 gramos de pan.

Dos hectogramos de carne sin hueso ó tres hectogramos de merluza.

Cuarenta y dos gramos de garbanzos ó 30 de judías, guisantes ó lentejas.

Treinta gramos de tocino ó 20 de manteca,

4.º La media dieta sólida ó media ración ordinaria la constituye:

Dos hectogramos 30 gramos de pan.

Un hectogramo 15 gramos de carne sin hueso ó dos hectogramos de merluza.

Diez y ocho gramos de tocino ó 10 de manteca, y

Veintiocho gramos de garbanzos ó 20 de judías, guisantes ó lentejas.

Art. 38. El desayuno consistirá, para los que estén sometidos á ración ordinaria:

En caldo, sopa, leche ó chocolate, con un hectogramo 15 gramos de pan.

*Alimento de los empleados.*

Art. 39. Los empleados enumerados en el art. 5.º, que por prestar un servicio de carácter permanente habitan en el establecimiento, tendrán derecho á ración.

La alimentación de los mismos consistirá:

Desayuno:

Dos hectogramos 30 gramos de pan.

Chocolate, 28 gramos.

Comida:

Para sopa 70 gramos de pan ó 42 gramos de arroz ó pastas.

Dos hectogramos 30 gramos de pan.

Sesenta gramos de garbanzo ó alubias.

Un hectogramo 15 gramos de carne.

Diez y ocho gramos de tocino.

Dos decilitros de vino.

Ensalada ó frutas del tiempo.

Cena:

Sopa, con 50 gramos de pan.

Un hectogramo 15 gramos de carne.

Dos hectogramos 30 gramos de pan.

Ciento cincuenta mililitros de vino.

Ensalada.

Art. 40. Ningún dependiente del Instituto tiene derecho á beneficiar lo que no quisiese ó no pudiese comer en el refectorio, ni sacarlo del establecimiento para utilizarse de ello.

## CAPÍTULO VII

## VISITAS A LOS ENFERMOS

Art. 41. Todos los días, de una á tres de la tarde, serán admitidas dos personas de la familia de cada enfermo que soliciten comunicarse con los pensionistas. En los casos de epidemia en Madrid quedarán terminantemente prohibidas las visitas.

Art. 42. Los jueves y domingos, de tres á cuatro de la tarde, será permitida la visita á los parientes de los enfermos pobres; pero en el resto de la semana podrán visitarles de una á tres, con un permiso del Administrador, si el Jefe facultativo del establecimiento no viere en ello inconveniente. En todo caso se evitará la confusión y ruido que pueda perjudicar á los enfermos, no admitiendo simultáneamente gran número de visitas en cada sala.

## CAPÍTULO VIII

## ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE LA BENEFICENCIA GENERAL

Art. 43. El personal facultativo del Instituto Oftálmico que ocupe plaza en propiedad, formará una plantilla que se denominará «Cuerpo de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general».

Art. 44. Para aspirar á las plazas de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general, será condición indispensable ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Art. 45. Cuando vacase una plaza de Médico oftalmólogo, dará cuenta el Jefe facultativo del establecimiento á la Superioridad, y una vez que haya sido corrida la escala, se proveerá la que resulte vacante por oposición, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Por la Dirección general

del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.<sup>a</sup> Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Administración, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos en el papel correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios.

2.<sup>a</sup> El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, que será de veinte días.

Dicho Tribunal se compondrá del Visitador general de Beneficencias, que será el Presidente; el Director del Instituto Oftálmico, tres Profesores del mismo, de los cuales el más joven será el Secretario, y dos oculistas de reconocida competencia en la especialidad.

4.<sup>a</sup> Dentro de los ocho días siguientes al que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañan.

5.<sup>a</sup> En el mismo término de ocho días, el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y sortear aquéllos para establecer el orden en que han de hacer los dos primeros ejercicios; además acordará el Tribunal el modo de proceder en todos los actos de la oposición que no estén previstos.

6.<sup>a</sup> El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se acordará por el Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.<sup>a</sup> Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de diez días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

8.<sup>a</sup> Para la provisión de plazas

de Médicos oftalmólogos, los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirá el primero en responder á seis preguntas de Oftalmología, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de diez por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el término de dos horas, á dos preguntas sacadas á la suerte de las mismas del ejercicio anterior. Esta contestación será dada simultáneamente en el mismo local por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó por lo menos de dos individuos del mismo. No se permitirá hacer uso de libros, apuntes, etc., así como tampoco comunicarse entre sí los opositores, bajo pena de exclusión inmediata de los ejercicios.

Terminadas las dos horas, numeradas las cuartillas y firmadas una por una por el opositor y por el Secretario del Tribunal, se conservarán en una urna sellada y lacrada, reservándose el sello uno de los Vocales que el Tribunal designe, y la llave el Presidente del Tribunal. Las Memorias serán leídas en la sesión pública siguiente.

Terminado este ejercicio se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando á aquéllos que considere que no deben continuar los demás ejercicios por haber obtenido una calificación excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hubieran obtenido calificación insuficiente para continuar los demás ejercicios.

Este sorteo se verificará en sesión pública.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición de dos casos clínicos por cada opositor: uno de afección externa y otro de fondo de ojo ó de refracción. El opositor no podrá invertir en el examen de los dos enfermos más de cuarenta minutos. Después de un cuarto de hora de incomunicación, el actuante hará la historia razonada de los casos, sin emplear más de media hora. Cada uno de los objetantes dispondrá de quince minutos, y el actuante dispondrá de otros quince para contestar de una vez á todas las objeciones de los contrincantes.

El cuarto ejercicio consistirá

en ejecutar una operación de la especialidad en el cadáver, sacada á la suerte de una urna en la que se habrán puesto cuatro por cada opositor. Este la ejecutará á la vez que describirá los diversos tiempos.

Terminados los ejercicios el Tribunal se reunirá para cambiar impresiones, y después en sesión pública se hará sucesivamente la votación por mayoría de votos para cada una de las plazas. En caso de empate entre dos opositores decidirá cuál ha de ocupar un número anterior al del otro el expediente académico. Si esta circunstancia no se estimara lo suficientemente clara para decidir, será preferido el que posea el título de Doctor al que sólo tenga el de Licenciado, y en igualdad de títulos decidirá la antigüedad en el de Licenciado.

El Tribunal, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, propondrá á la Dirección general de Administración los nombres de los agraciados, á la vez que remitirá todo el expediente de las oposiciones, en el que figuran las actas de todos los ejercicios que previamente habrá redactado el Secretario y firmado todos los Jueces del Tribunal.

Cualquiera de los opositores podrá protestar durante todo el plazo de las oposiciones contra cualquier acto que estime ilegal al realizarse los ejercicios; pero no tendrá la protesta validez alguna si no se presenta en el término de las veinticuatro horas. Le será entregado recibo de esta protesta por el Presidente y el Secretario. El Tribunal resolverá por el pronto, sin perjuicio de lo que acuerde en su día la Superioridad.

Art. 46. Los gastos que ocasionen los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento.

Art. 47. Los Profesores en propiedad sólo podrán ser separados de su cargo previa la instrucción de un expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Además son aplicables, por analogía, á los Profesores del Instituto, en cuanto á sus deberes, todas las disposiciones referentes á los individuos del Cuerpo de Beneficencia general que no se opongan á lo dispuesto en este reglamento.

Madrid 22 de diciembre de 1904.  
—El Director general, *Abilio Calderón*.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE VAL

## PRIMER

Propuestas formuladas para proveer por concurso único las es-  
das en el "Boletín Oficial" de la misma correspondiente al

## MAE

Número...	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Edad.....	ESQUELA DESDE DONDE SOLICITA		Sueldo legal disfrutado.	MAYOR tiempo de ser- vicios en el Magisterio.			TIEM- que desemp- esta- de opo-
			PUEBLO	PROVINCIA		Años...	Meses.	Días...	
1	Facundo Gallejones González . . .	53	Villanueva de la Nía. . .	Santander . . . . .	625	26	8		
2	Mariano Castro Escalera . . . . .	40	Udías . . . . .	Idem . . . . .	625	17	5	16	2
3	Andrés Fuente de la Hera. . . . .	46	Roiz. . . . .	Idem . . . . .	625	17	1	3	2
4	Crescencio Martínez Antón . . . . .	38	Ton . . . . .	Oviedo . . . . .	625	5	8	5	
5	Malaquias Olalla y Juan . . . . .	25	Hostalets de Bas . . . . .	Gerona . . . . .	625	4	4	12	2
6	Francisco Martínez Gutiérrez . . . . .	40	Carballo . . . . .	Oviedo . . . . .	625	4	4	2	
7	Dionisio Gil Arnáiz . . . . .	40	Carandía . . . . .	Santander . . . . .	625	4	3	1	
8	Jacinto Clavo Rey. . . . .	43	Udalla . . . . .	Idem . . . . .	625	1	1	5	12
9	Delfín Sánchez Alvaro . . . . .	29	Valdeconcha . . . . .	Guadalajara . . . . .	625	1	1		2
10	Juan Argelich y Marín. . . . .	39	Fuencaliente . . . . .	Ciudad Real . . . . .	625	1		3	1
11	Constantino Fernández García. . . . .	33	Retortillo . . . . .	Santander . . . . .	550	4	10	15	
12	Anastasio Gómez y Peña . . . . .	36	Virtus . . . . .	Burgos . . . . .	525	9	1	26	
13	Anselmo Sáiz y Sáiz . . . . .	41	Berberana . . . . .	Idem . . . . .	510	19	8	25	
14	Fernando González Quijano . . . . .	59	Collado . . . . .	Santander . . . . .	500	22	6	22	12
15	Felipe Laso y Martínez. . . . .	49	Rada . . . . .	Idem . . . . .	500	21	11	15	
16	Claudio López Sebastián . . . . .	52	Villaño . . . . .	Burgos . . . . .	500	21	2	28	
17	Pedro Abad y Sánchez . . . . .	48	Olmos de Pisuegra. . . . .	Palencia . . . . .	500	19		5	2
18	Arturo Hernández y Soba. . . . .	48	Fresno del Río . . . . .	Santander . . . . .	500	18	7	12	3
19	Ignacio Ballesteros Corredera . . . . .	60	Cabeza de F. amontanos	Salamanca . . . . .	500	16	7	6	1
20	Pedro Alvarez y Alvarez . . . . .	30	Herrera de Camargo. . . . .	Santander . . . . .	4250	9	4	14	9
21	Eladio López y González . . . . .	43	Salcedo . . . . .	Idem . . . . .	500	9	3	18	2
22	Casimiro Bueno Martínez. . . . .	32	Argomedo . . . . .	Burgos . . . . .	500	9	2	18	
23	Teodoro Martín Zamora . . . . .	24	Villamelendro . . . . .	Palencia . . . . .	500	9		23	
24	Baldomero Ruiz y Gómez. . . . .	38	Tarzo . . . . .	Burgos . . . . .	500	8	11	9	
25	Pablo Iglesias de Abajo. . . . .	37	Valdeprado y Cueva. . . . .	Santander . . . . .	500	8	4	1	2
26	Julián Alonso y Gutiérrez . . . . .	44	Cades . . . . .	Idem . . . . .	500	8	3	4	5
27	Sinforiano Heras Fernández. . . . .	39	Salces y la Miña. . . . .	Idem . . . . .	500	6	4	12	
28	Lucilo Regaliza Moro . . . . .	28	Villatoquite . . . . .	Palencia . . . . .	500	5	2		1
29	Restituto Vallejo y González . . . . .	26	Llerana . . . . .	Santander . . . . .	500	4	5	19	
30	Esteban García López . . . . .	30	Villorquite de Herrera . . . . .	Palencia . . . . .	500	4	5	19	
31	Rufino Movellán García . . . . .	32	Villalobón . . . . .	Idem . . . . .	500	4	5	11	4
32	Tomás García Campo. . . . .	30	Arquillina . . . . .	Zamora . . . . .	500	4	5	5	1
33	Eostaquio Saeta Varas . . . . .	29	Colio . . . . .	Santander . . . . .	500	4	5	4	
34	Pedro Jesús Mateos Serrano. . . . .	28	Serradilla del Llano . . . . .	Salamanca . . . . .	500	4	4	9	4
35	Sotero Gil Santed . . . . .	42	Ródenas . . . . .	Teruel. . . . .	500	4	4	6	1
36	Pablo Hernando Pastor. . . . .	23	Mogro . . . . .	Santander . . . . .	500	4	4	4	3
37	Florencio Torre y Escalante. . . . .	34	Güemes . . . . .	Idem . . . . .	500	4	4		1
38	Constancio Delgado Fernández . . . . .	51	Beranga . . . . .	Idem . . . . .	500	4	3	29	3
39	José Rubayo y Rivas. . . . .	22	Lomeña . . . . .	Idem . . . . .	500	4	3	3	2
40	Antonio Cedrún Garastazu . . . . .	39	Praves . . . . .	Idem . . . . .	500	4	2	21	
41	Alberto Busto y Fernández. . . . .	31	Las Ilces . . . . .	Idem . . . . .	500	3	8	21	2
42	Prudencio Elvira y Calle . . . . .	53	Arroyo de Salas. . . . .	Burgos . . . . .	500	3	7	4	1
43	Leoncio Zamora Grijalvo . . . . .	28	Villacantid . . . . .	Santander . . . . .	500	2	6	24	
44	Marciano Arconada de la Mora. . . . .	37	Izoria . . . . .	Alava . . . . .	500	2	5	29	1
45	Martín del Río y Acebo . . . . .	24	Mercadal. . . . .	Santander . . . . .	500	2	2	5	3
46	Manuel Gutiérrez Oreña . . . . .	29	Los Tomases . . . . .	Idem . . . . .	500	2	2	4	

# DOLID.---PROVINCIA DE SANTANDER

## ENSEÑANZA

las vacantes en la provincia de Santander, que aparecen anunciadas el 5 de octubre de 1904.

### TROS

TÍTULO que posee.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.	OBSERVACIONES
Elemental.	Renedo . . . . .	Renedo . . . . .	625	Art. 3.º del R. D. 4 de abril 1903.
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Celada . . . . .	500	
Superior	Celada . . . . .	Cabanzón . . . . .	625	
Elemental.	Cabanzón y otras . . . . .	Soto de Toranzo . . . . .	625	
Superior	Soto de Toranzo y otras . . . . .	Zurita . . . . .	625	
Elemental.	Zurita y otras . . . . .	Parbayón . . . . .	625	
Idem . . . . .	Parbayón y otras . . . . .	Hoz de Anero . . . . .	625	
Idem . . . . .	Hoz de Anero y otras . . . . .	Secadura . . . . .	625	
Idem . . . . .	Secadura y otras . . . . .	Azoños y Mahoños . . . . .	625	
Idem . . . . .	Azoños y Mahoños y otras . . . . .	Ojébar . . . . .	625	
Idem . . . . .	Las de 625, 600 y 500 . . . . .			
Superior	Las de 625 . . . . .	Cudón . . . . .	600	
Idem . . . . .	Idem y Cudón . . . . .	La Revilla . . . . .	500	
C.do de aptitud.	La Revilla y otras . . . . .			
Elemental.	Secadura . . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 y Cudón . . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 . . . . .			
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barrio del Monte . . . . .	500	
Superior	Las de 625, 600 y 500 . . . . .			
Elemental.	Las de 625 . . . . .	Quintanilla y Puente . . . . .	500	
Idem . . . . .	Quintanilla y Puente . . . . .	Espinosa Santa María . . . . .	500	
Superior	Espinosa Santa María . . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 . . . . .			
Elemental.	Idem . . . . .			
Superior	Idem . . . . .			
Elemental.	Cabanzón y Quintanilla y Puente . . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 . . . . .			
Idem . . . . .	Idem y Cudón . . . . .	Ruiseñada . . . . .	500	
Superior	Idem y Ruiseñada . . . . .	Santa Cruz de Iguña . . . . .	500	
Elemental.	Idem y Santa Cruz de Iguña . . . . .			
Superior	Idem y Cudón . . . . .			
Elemental.	Idem id. . . . .			
Superior	Idem id. . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 . . . . .			
Elemental.	Idem . . . . .			
Superior	Idem . . . . .			
Idem . . . . .	Idem . . . . .			
Idem . . . . .	Idem . . . . .			
Idem . . . . .	Idem y Ruiseñada . . . . .			
Elemental.	Hoz de Anero . . . . .			
Idem . . . . .	Las de 625 y Ruiseñada . . . . .			
Superior	Las de 625 . . . . .			
Idem . . . . .	Idem . . . . .			
Elemental.	De 500 . . . . .	Sta. Eulalia, Salcedo y Cotillo . . . . .	500	
Superior	Las de 625 y Cudón . . . . .			
Idem . . . . .	Idem id. . . . .			

Número...	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Edad.....	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		Sueldo legal disfrutado.	MAYOR tiempo de servicios en el Magisterio.			TIEMPO que ha desempeñado escuela de oposición.	
			PUEBLO	PROVINCIA		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...
47	Felipe Cuesta é Iglesias . . . . .	32	Izara . . . . .	Santander . . . . .	500	2	1	11	2	
48	Antonio Rubio Pérez . . . . .	36	Mozo . . . . .	León . . . . .	500	1	3	27		
49	Gumersindo Gastiasoro y R. Azúa	26	Luzuriaga . . . . .	Alava . . . . .	500	1	3	22	2	1
50	Heliodoro González y Sánchez . .	34	Llanos . . . . .	Santander . . . . .	500	1	2	16	4	1
51	Nemesio Gutiérrez García . . . . .	48	Los Llares . . . . .	Idem . . . . .	500	1		8	6	11
52	Leopoldo de Hoyos y González . . .	23	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	500		9	5	3	1
53	Laureano Ruiz del Rallo . . . . .	33	Hoz de Abiada . . . . .	Idem . . . . .	500		7	26	4	9
54	Martín Quincoces López . . . . .	37	Ullibarri-Arrazua . . . . .	Alava . . . . .	500		4	16		
55	Buenaventura Martínez Encinas . .	29	Múrua . . . . .	Idem . . . . .	500			20		
56	Zacarías García Rojo . . . . .	50	Lamadrid . . . . .	Santander . . . . .					21	6
57	Patricio Gutiérrez y Martínez . . .	45	Castillo Pedroso . . . . .	Idem . . . . .					16	9
58	Cipriano Cruz Salceda . . . . .	30	Turieno . . . . .	Idem . . . . .					11	7
59	Salvador Rebullida y Sanz . . . . .	44	Aldea de Los Corrales . . . . .	Valencia . . . . .					6	10
60	Buenaventura Martín Mulas . . . . .	30	Cheste . . . . .	Idem . . . . .					4	6
61	Victoriano Fernández y González . .	36	S. Sebastian de Garabandal . . . .	Santander . . . . .					4	5
62	Melquiades García Fernández . . . .	41	Selaya . . . . .	Idem . . . . .					4	3
63	Maximino Abascal y Gutiérrez . . .	24	La Hermida . . . . .	Idem . . . . .					3	11
64	Augusto Colina y Munguira . . . . .	40	Corcos . . . . .	Valladolid . . . . .					3	7
65	Antonio Domínguez y Martín . . . . .	28	Cádiz . . . . .	Cádiz . . . . .					3	4
66	Moisés Ibáñez Gutiérrez . . . . .	28	Ojébar . . . . .	Santander . . . . .					3	3
67	Ambrosio Atienza Ferradas . . . . .	25	Polanco . . . . .	Idem . . . . .					3	2
68	Alfredo Escobar y Pérez . . . . .	23	Secadura . . . . .	Idem . . . . .					3	2
69	Urbano Rodríguez Bedoya . . . . .	25	Castrejón . . . . .	Palencia . . . . .					3	2
70	Ramón Ruiz y Sevillano . . . . .	29	Poblete . . . . .	Ciudad Real . . . . .					3	1
71	Mariano Báquena Lázaro . . . . .	25	Fuenferrada . . . . .	Teruel . . . . .					3	1
72	Victoriano García Calzada . . . . .	22	Santa Cecilia del Alcor . . . . .	Palencia . . . . .					2	10
73	Manuel Campón y Gutiérrez . . . . .	28	Camporredondo . . . . .	Valladolid . . . . .					2	8
74	Santiago de la Vega Rivero . . . . .	29	Ruiseñada . . . . .	Santander . . . . .					2	7
75	José Emilio Muñoz y Sáinz . . . . .	39	Herada . . . . .	Idem . . . . .					2	6
76	Matías Mier y Roiz . . . . .	25	Baltanás . . . . .	Palencia . . . . .					2	6
77	Máximo Zubelzu Ruiz . . . . .	29	Hoz de Anero . . . . .	Santander . . . . .					2	4
78	Mauricio Obregón Carrera . . . . .	38	Parbayón . . . . .	Idem . . . . .					2	4
79	Ricardo García Jiménez . . . . .	27	Arándiga . . . . .	Zaragoza . . . . .					2	17

NOTA.—Siguen 25 Maestros con servicios interinos que no han obtenido escuela.

**EXCL**

- Antonino González Tejedor . . . . .
  - Samuel Blanco y López . . . . .
  - Joaquín de Simón . . . . .
  - Luis Martín de Plasencia . . . . .
- } Por falta de reintegro.
- } Por falta de documentos.

Los méritos que se han tenido en cuenta para formular las anteriores propuestas son los que marca el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, los aspirantes el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en instancia dirigida á este Rectorado en lución y á expedir los oportunos nombramientos.

En igual período de tiempo los concursantes propuestos para varias escuelas expresarán cuál es la plaza

TÍTULO que posee.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.	OBSERVACIONES
Superior Elemental	De 625 Las de 625 y Cudón.	Argüeso y Serna.	500	
Superior Elemental	Las anunciadas.	Argüeso y Serna.	500	
Superior Elemental	Las de 625 y Cudón.	Argüeso y Serna.	500	
Idem	Santa Cruz de Iguña	Argüeso y Serna.	500	
Superior Elemental	Avellanado y las de 625.	Avellanado	500	
Superior Elemental	Argüeso y Serna.	Argüeso y Serna.	500	
Superior Elemental	Las de 625.	Bolmir	500	
Superior Elemental	Las de 500.	Bolmir	500	
C. do de aptitud Elemental	Villaescusa y otras	Villaescusa	500	
C. do de aptitud Elemental	Las anunciadas.	Santa María de Aguayo	500	
C. do de aptitud Elemental	Turieno y otras	Turieno.	500	
Idem	Las anunciadas.	Renedo de Bricia	500	
Idem	Idem	Viaña	500	
Idem	San Sebastián de Garabandal	San Sebastián de Garabandal	500	
C. do de aptitud Elemental	Campillo	Campillo	500	
Superior Elemental	Las mixtas	Cabañes.	500	
Superior Elemental	Las anunciadas.	Viñón	500	
Idem	Idem	La Hermida.	500	
Idem	Idem	Herada	500	
Idem	Idem	Olea	500	
Idem	Idem	San Pedro de Soba.	500	
Elemental	Idem	Valdició y Calseca	500	
Idem	Idem	Fontecha	500	
Idem	Idem	Pandillo	500	
Idem	Idem	Aldueso	500	
Superior Elemental	De 625, 600 y algunas de 500	Quintanasolmo	500	
Idem	Las d <sup>a</sup> 500.	Vao de San Juan.	500	
Idem	Herada y Vao de San Juan	Vao de San Juan.	500	
Superior Elemental	Las anunciadas.	Pendes	500	
Superior Elemental	Idem	Lafuente	500	
Superior Elemental	Las de 625 y 500.	Cosío.	500	
Idem	Las anunciadas.	Vega de Liébana	312/50 (Sustitución.)	

SOLIDOS

Artículo 2.º del Real decreto de 8 de abril de 1903.  
 Se consideren lesionados sus derechos podrán reclamar en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el día de la clase 11.ª, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna otra y se procederá a su resolución que desean ser nombrados, según dispone la Real orden de 15 de octubre último.

Valladolid 15 de diciembre de 1904.

EL RECTOR,  
**Antonio Alonso Cortés.**

PROVINCIA DE SANTANDER  
 DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

*Decreto.*—Entregadas á los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Tercer Resguardo», número 1.111, del Ayuntamiento de Villaescusa, las hojas de aprecio á que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa, sin que algunos de aquéllos hayan contestado si aceptan ó no la tasación de perito del expropiante dentro del plazo de quince días, á contar de la notificación, se entiende, según el artículo 43 de dicho Reglamento, que se conforman con las cantidades ofrecidas en dichas hojas por el perito de la Sociedad Anónima «Minas de Solía», interesada en aquel expediente.

En su consecuencia, á instancias de esta Sociedad y visto lo dispuesto en el último artículo citado, vengo en disponer: Que el día 21 del actual, y ante el señor Alcalde de Villaescusa, tenga lugar el pago de las fincas de los propietarios conformes. Al efecto, por la Jefatura de Minas se remitirá al referido Alcalde la lista de aquellos interesados para que, previa notificación, les señale el local y la hora en que hayan de ejecutarse los pagos, remitiendo después de efectuados á este Gobierno el acta á que se refiere el artículo 65 de referido Reglamento.

Santander 13 de enero de 1905.

El Gobernador civil,

*Andrés Gutiérrez de la Vega.*

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Nombrado don Diego Villa Tesorero de Hacienda de la provincia de Teruel, y don Antonio Cerraliza Oficial de 2.<sup>a</sup> clase de la Administración de Hacienda de Castellón, por Reales órdenes de 4 del actual, dichos señores han cesado, en el día de hoy, de los cargos de Inspectores de Hacienda que desempeñaban en esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda pública,

fecha 13 de octubre de 1903, publicándolo en este periódico oficial.

Santander 12 de enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero.*

## ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo sido anulada por el Tribunal gubernativo provincial la subasta de los derechos de Consumos de este Ayuntamiento con venta á la exclusiva para el corriente año, por renuncia del arrendatario, se anuncia otro remate, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del actual, á las tres en punto de su tarde, con arreglo y bajo el tipo que consta en el oportuno pliego de condiciones, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría para que puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Sara á 12 de enero de 1905.—El Alcalde, *Simón Pérez.*

*Ayuntamiento de Valderredible*

No habiendo tenido lugar la subasta de Consumos de este Ayuntamiento anunciada para el día de hoy, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente la segunda subasta para el día 21 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y forma que establece el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valderredible 14 de enero 1905.—El Alcalde, *Ramón de Hoyos.*

*Ayuntamiento de Rionansa.*

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Rionansa á 11 de enero de 1905.—El Alcalde, *Manuel Morales.*

*Ayuntamiento de Valdáliga.*

El día 26 del corriente mes tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las diez, la subasta para el arriendo del impuesto establecido en este Municipio sobre los puestos públicos en días de feria, bajo el tipo de 200 pesetas y las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdáliga 12 de enero de 1905.—El Alcalde, *Jenaro G. Sánchez.*

*Ayuntamiento de Arnuero.*

El padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905 se halla confeccionado y expuesto al público por ocho días, á los efectos de reclamación.

Arnuero 8 de enero de 1905.—El Alcalde, *José Velasco.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, tiene acordado conferir traslado de una demanda de mayor cuantía que ha promovido el Procurador don Luis Ríos, en nombre de «La Compañía de Maderas» establecida en esta plaza, á don Nicolás T. Priachi. Como se desconoce el domicilio de éste y tampoco existen indicaciones de él, se le emplaza por medio de la presente para que en el término improrrogable de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, apersonándose en forma en dichos autos, en los que se le reclama por expresada Compañía, don Domingo de la Lstra y don Francisco Ercist la cantidad de cincuenta y un mil ciento dos pesetas doce céntimos, con los intereses legales de cinco por ciento anual y las costas, como importe de obras realizadas y suministros de madera.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia libro la presente, que firmo en Santander á once de enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Jenaro Pérez.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

## SOCIEDAD "MINAS ROIZ"

Con arreglo á los artículos 9, 24 y 32 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 3 de febrero próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social.

Tendrán derecho á concurrir á ella los poseedores de diez ó más acciones, estando desde hoy á disposición de los mismos el balance, cuentas y otro cualquier dato que deseen conocer referentes á los actos sociales durante el año último.

Santander 16 de enero de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Rafael Eugenio Sánchez.*

TIP. GRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»